



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS
Ejecutado	LEONARDO CARDENAS
Menor	JAIDER LEONARDO Y ANGEL SMITH CARDENAS ZEA
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2020-00262 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 2020
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS** quien actúa en representación de los menores **JAIDER LEONARDO Y ANGEL SMITH CARDENAS ZEA** en contra del señor **LEONARDO CARDENAS**, por las siguientes sumas:

- **Un millón doscientos treinta y un mil pesos (\$1.231.000); por concepto de gastos médicos.**
- **Cinco millones novecientos cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$5.905.650)**, por concepto de incremento a cuotas alimentarias dejadas de cancelar, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL **DECRETO 806 DE 2020**, con la advertencia que dispone del término de cinco (5)

Ejecutivo - Radicado 2020-00085

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

- Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte la demandada a las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- Decretar el embargo del cuarenta por ciento (40%) de los dineros que perciba el señor **LEONARDO CARDENAS** como empleado de la empresa **MINCIVIL S.A.**

5. se reconoce personería al abogado inscrito a la defensoría del pueblo, doctor **JESUS ALBERTO CARDENAS PINEDA**, portador de la T.P. N° 232.029 del C.S.J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de septiembre de 2020

Oficio N°

Radicado 2020-00262

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS C.C 52.970.738**
Demandado : **LEONARDO CARDENAS C.c.93.452.324**
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00262-00

Señor
Pagador
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
La Ciudad.

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS C.C52.970.738**, en contra del señor **LEONARDO CARDENAS C.c.93.452.324**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cuarenta por ciento (40%) de los dineros percibidos por el señor **ZEA PEDREROS** previas deducciones de ley, en calidad de empleada de la entidad que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.**RADICADO DEL PROCESO 0500131100032020-0026200.**

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00262
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 24 de septiembre de 2020

Oficio N°

Radicado 2020-00262

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS C.C 52.970.738**

Demandado : **LEONARDO CARDENAS C.c.93.452.324**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00262-00

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS C.C52.970.738**, en contra del señor **LEONARDO CARDENAS C.c.93.452.324**, **se ordenó que este último** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00262

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 24 de septiembre de 2020

Oficio N° 319

Radicado 2020-00262

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS C.C 52.970.738**

Demandado : **LEONARDO CARDENAS C.c.93.452.324**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00262-00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)**

La ciudad.

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **JENNIFER JOHANA ZEA PEDREROS C.C52.970.738**, en contra del señor **LEONARDO CARDENAS C.c.93.452.324**, **se ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00262
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176eb657e1eea9b8817aedafd8b45a60be1705238d7ec1e2d8bdb54da01cf875

Documento generado en 25/09/2020 11:28:21 a.m.

Ejecutivo - Radicado 2020-00262

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co